



UNIVERSIDAD INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS POLITICAS

MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL

TEMA:

**DERECHO A LA DEFENSA Y SEGURIDAD JURIDICA EN ACCIONES
EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN**

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magister en Derecho
Procesal y Litigación Oral.

Autor:

Germán Alejandro Luzuriaga Argüello

Tutor:

Ab. Mg. Wilson Napoleón Del Salto Pazmiño.

AMBATO– ECUADOR

2026

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Germán Alejandro Luzuriaga Argüello, declaro ser autor del Trabajo Titulación con el nombre “**DERECHO A LA DEFENSA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN**”, como requisito para optar al grado de Maestría en Derecho Procesal y Litigación Oral, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 13 días del mes de Mayo de 2026, firmo conforme:

Autor: Germán Alejandro Luzuriaga Argüello

Firma:



Número de Cédula: 1804732103

Dirección: Minza y Cerro Azul

Correo Electrónico: alelu1805@gmail.com

Teléfono: 09983233330

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Titulación **“DERECHO A LA DEFENSA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN”**, presentado por Germán Alejandro Luzuriaga Argüello, para optar por el Título de Maestría en Derecho procesal y Litigación Oral.

CERTIFICO

Que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte los Examinador que se designe.

Ambato, 18 de Mayo del 2026

Ab. Mg. DEL SALTO PAZMIÑO WILSON NAPOLEÓN.

DIRECTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente Trabajo de Titulación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Maestría en Derecho procesal y Litigación Oral, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 18 de Mayo de 2026



Germán Alejandro Luzuriaga Argüello

C.C. 1804732103

AUTOR

APROBACIÓN DE LECTORES

El Trabajo Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “**DERECHO A LA DEFENSA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN**”,, previo a la obtención del Título de Magister en Derecho procesal y Litigación Oral, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del Trabajo Titulación.

Ambato, 18 de Mayo de 2026

Dr. LÓPEZ ERAZO JOSÉ LUIS
PRESIDENTE DE TRIBUNAL

Ab. Mg. REDROBÁN BARRETO WILLAM ENRIQUE
EXAMINADOR

Ab. Mg. DEL SALTO PAZMIÑO WILSON NAPOLEÓN
DIRECTOR

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres a mi núcleo familiar por
ser ese motor indispensable en mi vida; Este
logro no es solamente mío.

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios, a mi familia y a la Universidad Indoamérica por su apoyo durante el tiempo de mi formación, así como a todas las personas que contribuyeron a alcanzar esta importante meta.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Contenido

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	1
APROBACIÓN DEL TUTOR	2
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	3
APROBACIÓN DE LECTORES	4
DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	7
ÍNDICE DE CONTENIDOS	8
RESUMEN	9
.....	10
INTRODUCCIÓN.....	11
DESARROLLO:.....	12
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	22
CONCLUSIONES.....	23
BIBLIOGRAFÍA	24

UNIVERSIDAD A INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIA POLÍTICAS

MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL Y LITIGACION ORAL

TEMA: “DERECHO A LA DEFENSA Y SEGURIDAD JURIDICA EN ACCIONES EXTRAORDINARIAS DE PROTECCIÓN”,

AUTOR: ABG. GERMÁN ALEJANDRO
LUZURIAGA ARGÜELLO

TUTOR: Ab. Mg. WILSON NAPOLEÓN DEL
SALTO PAZMIÑO.

RESUMEN

El presente trabajo analiza la Acción Extraordinaria de Protección (AEP) como mecanismo constitucional en Ecuador, enfocándose en su naturaleza jurídica, presupuestos de procedencia y su relación con el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica. La investigación se desarrolla mediante un enfoque doctrinal, normativo y jurisprudencial, utilizando como metodología el análisis de sentencias relevantes emitidas por la Corte Constitucional, revisión de la normativa constitucional (artículos 94, 76, 82, entre otros) y estudio de doctrina especializada. Se examinan los elementos que configuran la procedencia de la AEP: existencia de sentencia firme, vulneración por acción u omisión de derechos constitucionales, competencia exclusiva de la Corte Constitucional y agotamiento de recursos judiciales. El objetivo es determinar si la AEP garantiza el acceso a la justicia frente a decisiones judiciales que restringen derechos fundamentales. El estudio evidencia tensiones entre la formalidad procesal y la garantía efectiva de derechos, proponiendo una reflexión sobre la necesidad de fortalecer los mecanismos de control constitucional. El aporte consiste en ofrecer una visión crítica sobre la aplicación de la AEP, promoviendo una justicia constitucional más garantista y accesible.

Palabras clave: Acción Extraordinaria de Protección, Corte Constitucional, debido proceso, derecho a la defensa, seguridad jurídica.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTY OF JURISPRUDENCE AND POLITICAL SCIENCE

Master's Degree in Procedural Law and Oral Litigation

AUTHOR: LUZURIAGA ARGUELLO GERMAN ALEJANDRO

TUTOR: MG. DEL SALTO PAZMIÑO WILSON NAPOLEON

THEME

RIGHT TO DEFENSE AND LEGAL CERTAINTY IN EXTRAORDINARY PROTECTIVE ACTIONS

ABSTRACT

This study analyzes the Extraordinary Protective Action (AEP) as a constitutional mechanism in Ecuador, focusing on its legal nature, admissibility requirements, and its relationship with due process, the right to defense, and legal certainty. The research is developed through a doctrinal, normative, and jurisprudential approach, employing the analysis of relevant rulings issued by the Constitutional Court, a review of constitutional provisions (Articles 94, 76, 82, among others), and the study of specialized doctrine. The elements configuring the admissibility of the AEP are examined: the existence of a final judgment, violation of constitutional rights by action or omission, exclusive jurisdiction of the Constitutional Court, and exhaustion of judicial remedies. The objective of this study is to determine whether the AEP guarantees access to justice against judicial decisions that restrict fundamental rights. The study reveals tensions between procedural formality and the effective guarantee of rights, proposing reflection on the need to strengthen constitutional control mechanisms. The contribution lies in offering a critical perspective on the application of the AEP, promoting a more rights-affirming and accessible constitutional justice.

KEYWORDS: constitutional court, due process, extraordinary protective action, legal certainty, right to defense.



INTRODUCCIÓN

La Acción Extraordinaria de Protección (AEP) constituye uno de los mecanismos más relevantes dentro del sistema constitucional ecuatoriano, al permitir la revisión de decisiones judiciales firmes que vulneren derechos fundamentales. El problema jurídico que motiva esta investigación radica en la tensión entre el respeto a la cosa juzgada y la necesidad de garantizar la tutela efectiva de los derechos constitucionales, especialmente cuando las decisiones judiciales incurren en violaciones al debido proceso, al derecho a la defensa o a la seguridad jurídica.

En el contexto ecuatoriano, la AEP ha sido objeto de interpretaciones jurisprudenciales diversas, lo que ha generado incertidumbre sobre sus presupuestos de procedencia, su carácter residual y su aplicación práctica. Esta investigación parte del conocimiento doctrinal y normativo sobre la AEP, y se apoya en el análisis de sentencias relevantes emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, con el fin de identificar los criterios que han delineado su alcance y límites.

El marco conceptual se desarrollará a través de cuatro subtemas fundamentales: (1) los fundamentos constitucionales y jurisprudenciales de la AEP; (2) el derecho a la defensa como garantía del debido proceso; (3) la seguridad jurídica frente a decisiones judiciales y el rol de la Corte Constitucional; y (4) los retos y perspectivas de la AEP en la protección efectiva de derechos constitucionales. Estos ejes permitirán abordar integralmente el problema jurídico planteado.

La relevancia del tema se justifica por la necesidad de fortalecer los mecanismos de control constitucional en Ecuador, en un contexto donde el acceso a la justicia se ve limitado por formalismos procesales y criterios contradictorios. Además, la AEP representa una herramienta clave para consolidar un Estado constitucional de derechos, donde las garantías fundamentales no se vean subordinadas a la rigidez de la cosa juzgada.

Los objetivos específicos de esta investigación son: (i) analizar los presupuestos de procedencia de la AEP; (ii) examinar cómo la Corte Constitucional ha interpretado el derecho a la defensa y la seguridad jurídica en casos concretos; (iii) identificar los problemas prácticos que limitan la eficacia de la AEP; y (iv) proponer criterios que fortalezcan su aplicación como mecanismo garantista.

El aporte de este trabajo radica en ofrecer una visión crítica y sistematizada sobre la AEP, que permita comprender sus implicaciones jurídicas y su potencial como herramienta de protección constitucional. Se busca contribuir al debate académico y profesional sobre la necesidad de armonizar el rigor técnico con una lectura garantista de los derechos, promoviendo así una justicia constitucional más accesible, coherente y efectiva.

DESARROLLO:

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y JURISPRUDENCIALES DE LA AEP

La Acción Extraordinaria de Protección (AEP) encuentra su origen normativo en la Constitución de la República del Ecuador de 2008, específicamente en los artículos 94 y 437, así como en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Este mecanismo se configura como una garantía constitucional que permite impugnar sentencias o autos definitivos que hayan vulnerado derechos reconocidos en la Constitución, por acción u omisión. La acción extraordinaria de protección constituye un mecanismo constitucional excepcional, previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, permite a la persona afectada solicitar la revisión de decisiones judiciales firmes ante la Corte Constitucional, cuando estas hayan vulnerado derechos reconocidos en la Constitución. Su carácter de “extraordinario”, radica en que solo puede interponerse una vez agotadas todas las vías judiciales ordinarias y extraordinarias, únicamente dirigida en contra resoluciones que hayan adquirido fuerza de cosa juzgada.

El objeto de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional es actuar como un instrumento técnico en donde su función es observar el respeto de los principios, derechos y garantías consagrados en el texto normativo, la ley opera en sentido que actúa como un medio técnico procedimental que establece el ejercicio pleno y efectivo de las garantías jurisdiccionales, por lo tanto se concentra en una denominada acción, aunque hay disposiciones en la que no solo que al accionante se le llama recurrente Art. 62 num 2, LOGJCC.

La Constitución, en el artículo 94 sobre la denominación que se le da a esta garantía, ya sea de acción y de recurso en cada una de las disposiciones y contextos normativos, de manera que en ese sentido indica que: “La acción extraordinaria de protección procederá contra

sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Su carácter residual y excepcional se evidencia en que solo puede interponerse una vez agotados todos los recursos ordinarios y extraordinarios, y únicamente contra resoluciones que hayan adquirido fuerza de cosa juzgada. Esta naturaleza de “última ratio” busca evitar que la AEP se convierta en una instancia adicional de revisión judicial, reservándola para casos en los que se haya producido una afectación grave a derechos fundamentales.

La distinción entre acción y recurso constitucional ha sido objeto de un amplio debate doctrinal y jurisprudencial en el ámbito del derecho procesal constitucional, la Constitución ecuatoriana emplea ambos términos en diferentes disposiciones, desde una perspectiva técnica se reconoce que no son equivalentes ya que la acción se entiende como la manifestación del derecho subjetivo que tiene toda persona para acudir directamente ante la jurisdicción constitucional en defensa de los derechos fundamentales, sin que necesariamente exista un proceso previo significa que no es requisito que haya un juicio o procedimiento judicial en curso para presentar la acción. Este concepto responde a la idea de iniciativa autónoma, orientada a activar la función jurisdiccional con el fin de obtener la protección de derechos vulnerados.

Por el contrario, el recurso se configura como un medio de impugnación dentro de un procedimiento ya iniciado, cuya finalidad es revisar la legalidad o constitucionalidad de una decisión adoptada en el marco de dicho proceso. En otras palabras, el recurso opera como una herramienta interna de control, limitada a los actos procesales que forman parte de la misma causa, y su alcance se circunscribe a los parámetros establecidos por la normativa procesal correspondiente.

En este contexto, la Acción Extraordinaria de Protección (AEP) no puede ser considerada un recurso ordinario, ya que no persigue la mera corrección de errores de legalidad ni la revisión de hechos o pruebas. Por el contrario, se concibe como una garantía autónoma de

control constitucional, cuya finalidad es verificar la conformidad de las decisiones judiciales con la Constitución y restituir los derechos fundamentales vulnerados. Esta naturaleza excepcional y residual, prevista en los artículos 94 y 437 de la Constitución y desarrollada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), refuerza su carácter de última ratio, reservada para casos en los que se hayan agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios y persista una afectación constitucional sustancial.

La finalidad de la AEP es ejercer un control de constitucionalidad sobre decisiones judiciales que vulneren derechos fundamentales, garantizando así la primacía de la Constitución frente a actos jurisdiccionales que contravengan sus disposiciones. Este mecanismo permite a la Corte Constitucional revisar el respeto al debido proceso, la defensa y la seguridad jurídica, consolidando su rol como garante de los derechos constitucionales.

SENTENCIA NO.016-13-SEP-CC: Esta sentencia es relevante porque delimita el alcance del derecho a la defensa en sede constitucional. La Corte establece que la vulneración del derecho a la defensa debe ser clara, directa y sustancial para que proceda la AEP. Además, refuerza el principio de que la Corte Constitucional no puede convertirse en una tercera instancia revisora de hechos o pruebas.

Contexto de la sentencia: “El accionante alegó que la sentencia impugnada vulneraba derechos constitucionales, entre ellos el derecho al debido proceso y a la defensa, al confirmar una decisión judicial previa sin considerar adecuadamente los argumentos presentados” (Corte Constitucional, 2013) sentencia No.016-13-SEP-CC. La parte accionante considera como su alegación que el derecho a la defensa es parte del debido proceso, como objetivo de consolidar su carácter de garantía fundamental en los sistemas jurídicos contemporáneos, asegurando la protección de los derechos de las personas frente a posibles trasgresiones por parte del estado este derecho, garantiza que toda persona pueda ser oída, presentar pruebas, contar con asistencia letrada y acceder a mecanismos de impugnación, asegurando un equilibrio procesal que evite situaciones de indefensión.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido clave para delimitar el alcance de la AEP. Sentencias como la No. 016-13-SEP-CC han establecido que la Corte no puede convertirse en una tercera instancia revisora de hechos o pruebas, y que la vulneración del derecho a la defensa debe ser clara y sustancial. Por otro lado, la sentencia No. 198-18-SEP-

CC ha flexibilizado la exigencia argumentativa mediante el principio *iura novit curia*, permitiendo que la Corte analice de oficio posibles vulneraciones, incluso si no han sido alegadas con precisión por el accionante.

Finalmente, la AEP se relaciona con el bloque de constitucionalidad, al incorporar estándares internacionales de derechos humanos como los contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), fortaleciendo así su función garantista en el marco del Estado constitucional de derechos

Derecho a la defensa como garantía del debido proceso en la AEP

El derecho a la defensa según (Domínguez López E. D., 2011), se constituye como uno de los elementos más relevantes en el desarrollo de la ley encuentra su nacimiento cuya base recae en el derecho romano, el cual ya contaba con procedimientos judiciales plenamente identificados y establecidos es así que el Jurista Ulpiano manifestó que el derecho se fundamenta en tres preceptos *honeste vivere*, *alterum non laedere* y *umm quique tribuere* cuyos significados del latín son: vivir honestamente, no perjudicar al otro y dar a cada uno lo que le corresponde sobresaliendo en el derecho a la defensa los dos últimos preceptos, otro de los aportes a destacar son los instaurados por el filósofo romano Justiniano y sus doce tablas ya que en aquella época el acusado ya debía contar con un defensor dentro del proceso al cual se lo denominó en latín *advocatus* cuyo significado es el llamado

El derecho a la defensa es un pilar relevante dentro del debido proceso, claramente protegido por el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana, que establece que "toda persona tiene derecho a ser oída y a presentar pruebas en su defensa" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Este derecho significa que cada persona tiene la facultad de presentar sus argumentos y pruebas, asegurando que su voz sea escuchada en un marco de igualdad. La posibilidad de presentar medios probatorios resulta crucial para que las partes sustenten sus posiciones y puedan influir en la decisión del juez. La tutela contra sentencias es una garantía que tiene antecedentes históricos en Ecuador y en otras regiones del mundo, desarrollándose con especial énfasis en Europa después de la Segunda Guerra Mundial. En ese contexto surgió el modelo del garantismo constitucional, particularmente en países como Alemania, Italia y España, donde se consolidó el principio de revisión *iusfundamental* de la cosa juzgada como una forma de defensa de los derechos fundamentales frente a decisiones

judiciales (Ferrajoli, 2001).

Esta corriente doctrinal influyó posteriormente en los procesos constituyentes de América Latina, donde se incorporó la posibilidad de presentar acciones constitucionales contra sentencias emitidas por la justicia ordinaria. De la misma manera ocurrió en países de Latinoamérica como Brasil, Colombia, Bolivia y Perú, consolidándose como una tendencia que dio lugar al denominado “nuevo constitucionalismo latinoamericano”, el cual reconfigura el rol de las cortes constitucionales como garantes de los derechos fundamentales incluso frente a decisiones jurisdiccionales firmes (Gargarella, 2013).

En el Ecuador, el debido proceso está garantizado en la Constitución Art. 76, instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos PIDCP, CADH en Ecuador, el debido proceso ha evolucionado como garantía de protección de derechos humanos, exigiendo un sistema judicial independiente y el respeto a los principios de contradicción, legalidad y motivación” (Viteri G, 2020). La observancia del debido proceso como garantía es relevante ya que se encarga de asegurar que toda persona sea oída, juzgada y sancionada conforme a la ley y con respeto a sus derechos y además, garantiza la legitimidad del sistema judicial y fortalece el estado de derecho, siendo indispensable para la democracia y la justicia social.

Por lo tanto, el debido proceso como garantía dentro del derecho a la defensa podemos analizar que tiene un rol relevante, en lo referente a la protección de otros derechos humanos, como la libertad, la propiedad, la integridad personal, el acceso a la justicia y la defensa “El debido proceso en Ecuador se concibe como un derecho y garantía esencial para el respeto de los derechos humanos en el marco del Estado constitucional, vinculando la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia.” (Neira, 2019)).

El derecho a la defensa constituye una garantía esencial del debido proceso, reconocida en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que toda persona tiene derecho a ser oída, presentar pruebas y contar con los medios adecuados para su defensa. Este derecho no se limita al ámbito penal, sino que se extiende a cualquier procedimiento judicial o administrativo que pueda afectar derechos.

En el plano internacional, este derecho se encuentra consagrado en instrumentos de derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad ecuatoriano. La Convención

Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 8, reconoce el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 14, garantiza el derecho a la defensa, incluyendo la asistencia letrada y el tiempo suficiente para preparar la defensa.

El derecho a la defensa constituye una garantía fundamental del debido proceso y se materializa a través de diversos componentes esenciales que aseguran la igualdad procesal y la tutela judicial efectiva. En primer lugar, se reconoce el derecho a ser oído y a presentar pruebas, lo que implica que toda persona debe contar con la oportunidad real y efectiva de exponer sus argumentos y aportar los medios probatorios necesarios para sustentar su posición. Este componente no solo garantiza la participación activa en el proceso, sino que también refuerza el principio de contradicción y la transparencia en la administración de justicia.

En segundo lugar, se encuentra el derecho a la contradicción de pruebas y a los medios de impugnación, que permite a las partes controvertir las pruebas presentadas por la contraparte y acceder a recursos que posibiliten la revisión de decisiones que consideren lesivas a sus derechos. Este principio asegura un equilibrio procesal y evita situaciones de indefensión, constituyéndose en un pilar para la legitimidad de las resoluciones judiciales.

Finalmente, la asistencia letrada y el tiempo suficiente para preparar la defensa son elementos indispensables para garantizar la efectividad de este derecho. La intervención de un abogado especializado no solo proporciona asesoría técnica adecuada, sino que también asegura que las actuaciones procesales se desarrollen conforme a los principios constitucionales. Asimismo, la concesión de un plazo razonable para la preparación de la estrategia defensiva resulta crucial para evitar decisiones apresuradas que puedan comprometer la justicia material.

En conjunto, estos elementos configuran un estándar mínimo que debe observarse en todo procedimiento judicial o administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su cumplimiento efectivo constituye una condición indispensable para garantizar la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano se evidencian problemas frecuentes respecto a la práctica, dentro de Acciones Extraordinarias de Protección y su impacto en el derecho a la defensa, por lo que es concebida como un mecanismo excepcional para garantizar la supremacía constitucional, y esta se enfrenta diversos obstáculos que comprometen, el ejercicio pleno del derecho a la defensa ya que estas dificultades no solo afectan la eficacia del recurso, sino que también ponen en en contraposiciones diferentes respecto a la observancia del derecho a la defensa y seguridad jurídica como garantías básicas del debido proceso.

Sobre la inadmisión de pruebas relevantes, la Corte en su análisis ha identificado casos en los que se rechazan medios probatorios que son esenciales dentro del proceso, sin una correcta motivación, lo que transgrede el principio de contradicción y limita la posibilidad de que las partes sustenten adecuadamente sus alegaciones. Esta práctica genera un desequilibrio procesal, pues impide que el accionante ejerza su derecho a ser oído en condiciones de igualdad, debilitando la finalidad garantista de la AEP.

Siendo un aspecto crítico, la deficiencia en la motivación de las sentencias, ya que existe en la mayoría de resoluciones una falta de fundamentación clara y completa en las decisiones judiciales, esto puede impedir a las partes analizar y comprender las razones que sustentan el fallo, lo que puede restringir el ejercicio de los medios de impugnación y afecta el correcto desarrollo del proceso, la motivación no solo constituye un requisito formal, sino que también es una garantía sustantiva que asegura la racionalidad y legitimidad de la decisión judicial.

Finalmente, podemos observar la falta de acceso a una defensa técnica adecuada, ya que en numerosos casos, los accionantes carecen de una asesoría jurídica técnica y especializada, lo que a futuro puede afectar la calidad de la argumentación y, en como consecuencias, en la admisibilidad de la acción, esta situación evidencia una quiebre entre el reconocimiento normativo del derecho a la defensa y su materialización efectiva, especialmente en contextos donde la complejidad técnica del recurso exige un alto nivel de conocimiento jurídico.

Estos problemas reflejan la tensión existente entre el rigor formal del procedimiento y la necesidad de garantizar la protección sustantiva de los derechos fundamentales. En este

sentido, la Corte Constitucional ha intentado equilibrar estas exigencias mediante criterios jurisprudenciales que flexibilizan ciertos formalismos, aplicando principios como el *iura novit curia*, para suplir omisiones argumentativas; sin embargo, la persistencia de estas dificultades plantea el desafío de fortalecer la capacitación de los operadores jurídicos y promover reformas orientadas a garantizar un acceso real y efectivo a la justicia constitucional.

La Acción Extraordinaria de Protección (AEP) no solo se fundamenta en la Constitución ecuatoriana, sino que también se articula con el bloque de constitucionalidad, concepto que integra normas y principios provenientes de instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado. Este bloque, reconocido en el artículo 424 de la Constitución, otorga jerarquía constitucional a tratados internacionales que desarrollan y garantizan derechos fundamentales, lo que implica que la Corte Constitucional debe interpretarlos y aplicarlos en sus decisiones.

En este contexto, la AEP se erige como un mecanismo que asegura la vigencia efectiva de derechos consagrados tanto en la Constitución como en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Ambos tratados establecen garantías esenciales del debido proceso, entre ellas el derecho a la defensa, la igualdad procesal y la tutela judicial efectiva (arts. 8 CADH y 14 PIDCP). Estas disposiciones complementan el artículo 76 de la Constitución, reforzando la obligación del Estado de garantizar que toda persona sea oída, cuente con asistencia letrada y disponga de recursos efectivos para impugnar decisiones que vulneren sus derechos.

La seguridad jurídica frente a decisiones judiciales y la intervención de la Corte Constitucional

Según Zavala Egas en su libro seguridad jurídica manifiesta que la constitución del Ecuador comienza por afirmar que proporcionar seguridad para la efectiva vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de las personas, siendo este relevante dentro del estado ecuatoriano.

La seguridad jurídica, consagrada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, se configura como un principio esencial del Estado constitucional de derechos y

justicia, garantizando certeza, previsibilidad y estabilidad en la aplicación de las normas. Este debe entenderse como un verdadero principio general del Derecho, que asegura una convivencia armónica, cuyo presupuesto es la aplicación efectiva de la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El derecho a la seguridad jurídica es una garantía de certeza de que los derechos serán respetados; o una situación jurídica no será cambiada sino de conformidad con procedimientos establecidos, es decir, el derecho constitucional a la seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución (Sentencia 127-12-SEP-CC p. 13). Como derecho fundamental seguridad jurídica nació como un derecho subjetivo procesal, la ley, la doctrina manifiesta: “La seguridad jurídica constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derechos, en tanto garantiza que las normas jurídicas sean previas, claras, públicas y aplicadas por autoridades competentes, permitiendo a los ciudadanos conocer con certeza qué está permitido, prohibido y cuáles son los procedimientos aplicables” (Narváez Ricaurte, 2007) (Borbor, 2020, p. 3)

No obstante, la aplicación estricta de la seguridad jurídica entra en tensión con la necesidad de proteger derechos fundamentales frente a decisiones judiciales firmes. La cosa juzgada, concebida como garantía de estabilidad y fin del litigio, puede convertirse en un obstáculo cuando una sentencia vulnera derechos constitucionales. Esta tensión plantea un dilema: preservar la inmutabilidad de las resoluciones judiciales o permitir su revisión para restituir derechos vulnerados. La Acción Extraordinaria de Protección (AEP) surge como un mecanismo excepcional para resolver esta tensión, habilitando la revisión constitucional de sentencias ejecutoriadas que vulneren derechos, sin desnaturalizar la función jurisdiccional ordinaria.

En este contexto, la Corte Constitucional desempeña un papel crucial. Por un lado, debe garantizar la estabilidad de las resoluciones judiciales, evitando que la AEP se convierta en una instancia adicional para revisar hechos o pruebas, lo que desvirtuaría su carácter excepcional. Así lo reafirmó en la Sentencia No. 016-13-SEP-CC, donde precisó que la AEP no constituye una “tercera instancia” y que la vulneración alegada debe ser clara, directa y sustancial. Por otro lado, la Corte tiene la obligación de evitar arbitrariedades en la interpretación del debido proceso y corregir violaciones constitucionales en sentencias

firmes, asegurando la supremacía constitucional sobre formalismos procesales. En la Sentencia No. 198-18-SEP-CC, la Corte aplicó el principio *iura novit curia* para suplir deficiencias argumentativas y garantizar la tutela efectiva, priorizando la protección sustantiva de los derechos.

Sin embargo, la práctica judicial evidencia un problema práctico relevante: el riesgo de que la AEP se utilice como una “tercera instancia”, lo que ha generado un intenso debate doctrinal y jurisprudencial. Mientras algunos autores, como Oyarte Martínez (2020), sostienen que la Corte debe mantener un control estricto para evitar la desnaturalización del recurso, otros argumentan que la flexibilización procesal es necesaria para garantizar la tutela efectiva de los derechos. La jurisprudencia refleja esta tensión: en la Sentencia No. 050-17-SEP-CC, la Corte enfatizó la carga argumentativa del accionante, mientras que en otros casos ha adoptado un enfoque más garantista, aplicando principios como el *pro-persona* para privilegiar la protección de derechos frente a formalismos.

En suma, la seguridad jurídica y la intervención de la Corte Constitucional a través de la AEP configuran un delicado equilibrio entre la estabilidad del orden jurídico y la protección efectiva de los derechos. Este equilibrio exige criterios claros y coherentes que eviten el uso indebido de la AEP, sin sacrificar su finalidad esencial: garantizar la supremacía constitucional y la vigencia real de los derechos fundamentales.

Retos y perspectivas de la AEP en la protección efectiva de derechos constitucionales

La Acción Extraordinaria de Protección (AEP), concebida como un mecanismo excepcional para garantizar la supremacía constitucional, enfrenta importantes desafíos en su aplicación práctica. Si bien la finalidad es enmendar posibles vulneraciones a derechos fundamentales en sentencias firmes, la experiencia jurisprudencial revela obstáculos que limitan su eficacia y plantean la necesidad de reformas estructurales.

Uno de los problemas actuales en la práctica de la Acción Extraordinaria de Protección podemos manifestar que, de acuerdo al análisis, existen problemas como el formalismo excesivo dentro de la admisión de las acciones, para evitar esto la Corte Constitucional ha establecido presupuestos en cuanto a la carga argumentativa del accionante, lo que en muchos casos conduce al rechazo de la acción sin un análisis de fondo. Esta situación genera

un debate entre el tema técnico y la garantía de tutela judicial efectiva, especialmente cuando los accionantes carecen de defensa técnica especializada, a esto se suman criterios jurisprudenciales contradictorios, que oscilan entre posturas garantistas aplicando principios como *iura novit curia* y enfoques restrictivos que priorizan la forma sobre el tema de fondo. Además existe, las limitaciones temporales para interponer la acción que son 20 días desde la notificación de la sentencia, que resultan insuficientes en procesos complejos, restringiendo el acceso a la justicia constitucional.

Por lo que, se ha identificado que uno de los retos consiste en unificar los criterios jurisprudenciales para dotar de coherencia y previsibilidad al control constitucional; asimismo, es necesario evitar el uso indebido de la AEP como una “tercera instancia”, preservando su carácter excepcional y evitando que se convierta en un mecanismo para reabrir debates de legalidad. Otro desafío relevante es fortalecer la capacitación de abogados y operadores judiciales, a fin de garantizar una adecuada formulación de las acciones y una interpretación uniforme por parte de la Corte.

Entre las perspectivas de mejora se encuentra la flexibilización de los requisitos formales, priorizando la protección sustantiva de los derechos sobre el rigor procesal. También se plantea la necesidad de reformas normativas que amplíen los plazos para interponer la acción y que incorporen criterios claros sobre la admisibilidad, evitando decisiones arbitrarias. Finalmente, se debe fortalecer el rol garantista de la Corte Constitucional, consolidando la AEP como un instrumento eficaz para la protección de derechos, sin desnaturalizar su naturaleza excepcional.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El análisis realizado evidencia que la Acción Extraordinaria de Protección (AEP) constituye un mecanismo esencial para garantizar la supremacía constitucional y la protección efectiva de los derechos fundamentales frente a decisiones judiciales firmes. Sin embargo, los hallazgos muestran una tensión constante entre el formalismo procesal y la tutela efectiva de derechos, lo que se refleja en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Por un lado, existen precedentes que privilegian la carga argumentativa del accionante (Sentencia No. 050-17-SEP-CC), mientras que otros adoptan un enfoque garantista aplicando principios como *iura novit curia* (Sentencia No. 198-18-SEP-CC). Esta dualidad genera incertidumbre y afecta la seguridad jurídica.

Asimismo, se identificó que la inadmisión de pruebas relevantes, la deficiente motivación de sentencias y la falta de defensa técnica adecuada son problemas recurrentes que limitan el ejercicio pleno del derecho a la defensa, reconocido en el artículo 76 de la Constitución y en instrumentos internacionales como la CADH y el PIDCP. La Corte en su criterio ha intentado corregir estas deficiencias mediante criterios interpretativos y de cierta forma flexible, Ejemplo de ello es la Sentencia No. 198-18-SEP-CC, donde la Corte analizó de oficio la posible vulneración de derechos pese a la insuficiencia argumentativa del accionante.

Sin embargo, la falta de uniformidad en la aplicación de estos criterios constituyó un avance significativo, pues en otros precedentes jurisprudenciales, como la Sentencia No. 050-17-SEP-CC, se ha exigido una carga argumentativa estricta, rechazando acciones por incumplimiento formal. Esta dualidad interpretativa evidencia una tensión entre el rigor procesal y la protección sustantiva de los derechos, lo que afecta la previsibilidad y, por ende, la seguridad jurídica.

Los resultados muestran que, aunque la Corte ha avanzado hacia un enfoque garantista, persiste la necesidad de unificar criterios jurisprudenciales y reducir formalismos excesivos, a fin de consolidar la AEP como un mecanismo eficaz para la protección del derecho a la defensa y la vigencia del debido proceso

Por lo tanto, la investigación realizada se confirma que la AEP puede ser desnaturalizada, al ser utilizada como una “tercera instancia”, lo que exige un equilibrio entre la estabilidad del orden jurídico y la protección sustantiva de los derechos. Bajo este criterio que coincide con la doctrina al advertir la necesidad de mantener el carácter excepcional de la AEP sin sacrificar su finalidad garantista.

CONCLUSIONES

La incidencia del derecho a la defensa y la seguridad jurídica en la aplicación de la Acción Extraordinaria de Protección en el Ecuador, evaluando su efectividad como mecanismo de garantía constitucional y proponiendo criterios que fortalezcan la protección de derechos fundamentales sin desnaturalizar su carácter excepcional.

La AEP constituye un mecanismo esencial para garantizar el derecho a la defensa y la

seguridad jurídica frente a decisiones judiciales arbitrarias; no obstante, su efectividad depende de la uniformidad jurisprudencial y del fortalecimiento del rol de la Corte Constitucional como garante de los derechos fundamentales.”

El derecho a la defensa, como garantía esencial del debido proceso, debe aplicarse conforme al bloque de constitucionalidad, integrando estándares internacionales y principios como el pro-persona. Esto implica que la Corte Constitucional adopte un enfoque garantista que asegure la igualdad procesal y la posibilidad real de contradicción y defensa técnica adecuada.

La Corte Constitucional enfrenta el reto de equilibrar la seguridad jurídica con la protección de derechos, evitando que la AEP se convierta en una instancia revisora de legalidad, pero asegurando que las violaciones constitucionales no queden impunes. Para ello, se requiere fortalecer la capacitación de operadores jurídicos y promover reformas normativas que flexibilicen requisitos formales, amplíen plazos y unifiquen criterios jurisprudenciales.

BIBLIOGRAFÍA

Corte Constitucional del Ecuador 016-13-SEP-CC, C. C. (2013).

Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 016-13-SEP-CC. Registro Oficial, Segundo Suplemento, 6 de junio de 2013. Quito, Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No. 050-17-SEP-CC. Registro Oficial, Edición Constitucional No. 7, Tomo V. Quito, Ecuador.

No. 127-12-SEP-CC

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 198-18-SEP-CC. Registro Oficial, Quito, Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador 1495-16-EP/21, S. N. (s.f.).

Corte Constitucional del Ecuador 1495-16-EP/21., C. C. (s.f.).

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 1495-16-EP/21.

Corte Constitucional, s. N.-1.-S.-C. (2013).

Cueva, A. (2018). Debido proceso y derecho constitucional.

Cueva, R. 2. (2018). Derecho a la defensa como garantía del debido proceso.

Diccionario panhispánico del español, 2. (2023). Diccionario panhispánico Definición de medio de prueba. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/medio-de-prueba>

Domínguez López, E. (2018). vulneraciones al derecho a la prueba.

Domínguez López, E. D. (2011). La legítima defensa en el derecho romano con referencia a la dogmática moderna.

Echandía, H. D. (2000). Compendio de la Prueba Judicial- 1ª Edición- Tomo I.

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.

Gargarella, R. (2013). Dramas, conflictos y promesas del nuevo constitucionalismo latinoamericano. . Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Gino Germani. Anacronismo e Irrupción, 3(4), 245–257. <https://hdl.handle.net/11336/28245>.

Hardy, C. (2014). Estratificación Social en América Latina: retos de cohesión social. Santiago: LOM Ediciones.

Illanes. (2010). Accion y Recurso en el proceso judicial . Editorial Jurídica.

Junoy, A. L. (2005). Aspectos prácticos de la prueba civil. Barcelona: J.M. Bosch.

Junoy, J. P. (2008). “El derecho constitucional a la prueba y su configuración legal en el

nuevo proceso civil español”, en Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar Leo de Larrea, coord., La ciencia del derecho procesal constitucional, t. X, Tutela J. México: Universidad Autónoma de México.

Narváez Ricaurte, L. y. (2007). Seguridad jurídica: (ed.) Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/utiec/116539?page=65>. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Neira, S. 2. (2019). El debido proceso como derecho y garantía en el Ecuador. Revista Ecuatoriana de Derecho Constitucional.

No.003-13-SIN-CC, S. (2013). El debido proceso se configura como una garantía básica.

Oyarte Martínez, R. A. (2020). Acción Extraordinaria de Protección. Segunda Edición . Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Peñaherrera, R. 2. (2017).

procesos, C. O. (2015).

Rocha. (1967). Derecho penal, Bogotá, Facultad de Derecho del Rosario, 1962- 1963, p. 2, Y f) la prueba (11 derecho, Bogotá, 1967, ps. 13-19. Bogotá.

Rodríguez. (2020). Los medios probatorios en los actos de proposición.

Sentencia No, 1.-1.-E. (2021). Corte Constitucional del Ecuador. (.

Viteri G. (2020). El debido proceso en el estado constitucional ecuatoriano.

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia No. 050-17-SEP-CC. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia No. 198-18-SEP-CC. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>